

3
Resolución 609/018

Constitúyese un Grupo de Trabajo que tendrá como cometido elaborar propuestas que impidan la realización de prácticas nocivas como la intermediación lucrativa en la movilidad de usuarios amparados por el Sistema Nacional Integrado de Salud.

(5.530*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 21 de Noviembre de 2018

VISTO: el Decreto 382/018 de 16 de noviembre de 2018;

RESULTANDO: I) que el mismo estableció la suspensión de la apertura del período de movilidad regulada comprendido entre el 1º y el 28 de febrero de 2019;

II) que asimismo se consignó que, ante la persistencia de prácticas prohibidas relativas a la intermediación lucrativa, la respuesta de la Administración no puede ser otra que el diseño de un sistema técnico y jurídicamente confiable, que fortalezca la respuesta punitiva penal, extendiéndola a todos quienes intervienen en la cadena de responsabilidad;

III) que el desarrollo del sistema mencionado resulta sustantivo para dar garantías a la decisión de habilitar la apertura del período de movilidad a partir del mes de febrero de 2020;

CONSIDERANDO: que a tales efectos se entiende necesaria la creación de un Grupo de Trabajo para el estudio y elaboración de propuestas para el desarrollo del sistema referido;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º.- Constitúyese un Grupo de Trabajo que estará integrado por un representante de la Presidencia de la República, un representante del Ministerio de Salud Pública, un representante del Ministerio del Interior, exhortándose a la Suprema Corte de Justicia y a la Fiscalía General de la Nación a designar un representante de cada organismo para integrar el mismo.

2º.- Dicho Grupo de Trabajo tendrá como cometido elaborar propuestas para el diseño de un sistema de probada confidencialidad técnica y jurídica, que impida la realización de prácticas nocivas como la intermediación lucrativa en la movilidad de usuarios amparados por el Sistema Nacional Integrado de Salud, en base a los estudios ya realizados por el Ministerio de Salud Pública y otros que el Grupo defina.

3º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE VÁZQUEZ; RODOLFO NIN NOVOA; DANILO

ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ENZO BENECH; LILIAM KECHICHIAN; ENEIDA de LEÓN.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4
Resolución 589/018

Designase Ministro interino de Trabajo y Seguridad Social.

(5.484)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 16 de Noviembre de 2018

VISTO: que el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Maestro Ernesto Murro, se encuentra en el exterior en Misión Oficial, por el día de la fecha;

CONSIDERANDO: que corresponde por lo tanto designarle un sustituto temporal por el período que dure su misión;

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Designese Ministro interino de Trabajo y Seguridad Social, por el día 16 de noviembre de 2018, al señor Subsecretario Dr. Nelson Loustaunau.

2º.- Comuníquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020.

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
ENERGÍA Y AGUA - URSEA

5
Resolución 359/018

Sustitúyense los Anexos XVI y XVII del Reglamento de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos, aprobado por Resolución de URSEA 150/008.

(5.528*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta Nº
Nº 359/018	Nº 0624-02-006-2018	47/2018

VISTO: La nota recibida de Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), en la que se solicita la modificación del límite establecido para el parámetro punto de obturación de filtro en frío (en adelante POF) para el Gas Oil 50-S y Gas Oil 10-S, establecido en el Reglamento de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos, aprobado por Resolución de URSEA Nº 150/008 de 18 de noviembre de 2008;

RESULTANDO: I) que la asesora técnica de la Jefatura de Combustibles de esta Unidad Reguladora, teniendo en cuenta lo solicitado, y que junto con los parámetros punto de escurrimiento y punto de enturbiamiento son los que reflejan el comportamiento del gas oil a bajas temperaturas, efectuó un análisis de los límites establecidos para dichos parámetros en Argentina y Brasil, así como lo establecido en

la ASTM D 975-18 "Standad Specification for Diesel Fuel" y en la UNE - EN 590:2014+A1 "Combustibles para automoción Combustibles para motor diésel (gasóleo) Requisitos y métodos de ensayo" (octubre 2017), además de tener en consideración las temperaturas previstas en nuestro país en los meses de abril a octubre, a partir de datos meteorológicos disponibles en las páginas web del Instituto Uruguayo Meteorológico (en adelante INUMET) y el banco de datos agroclimático del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (en adelante INIA);

II) que de acuerdo con lo expuesto en su informe, la asesora técnica, sugiere modificar el máximo establecido para el parámetro punto de obturación de filtro en frío (POFF) en los meses abril - julio, aceptando los valores de POFF propuestos por ANCAP, no obstante para el mes de agosto sugiere disminuir el máximo establecido para dicho parámetro en la especificación a -3°C y no a -1°C como fuera propuesto por ANCAP;

III) que se confirió vista de lo informado a ANCAP, y ésta solicitó reconsideración de lo sugerido para el mes de agosto, según argumentos que presentó, los que analizados y de acuerdo con la información aportada por el INIA, donde surge que en agosto efectivamente la actividad agrícola (siembra y cosecha) disminuye, se sugiere aceptar la propuesta del Ente de establecer un máximo de -1°C para el parámetro POFF del gas oil 50S y el gas oil 10S en el mes de agosto;

V) que la propuesta es compartida por la Jefatura de Combustibles y por la Gerencia General;

CONSIDERANDO: que se comparte lo informado, por lo que procede resolver en consecuencia;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a las normas citadas precedentemente;

EL DIRECTORIO

RESUELVE:

1) Sustituir el texto de los Anexos XVI y XVII del Reglamento de Especificaciones Técnicas de Calidad de Combustibles Líquidos, aprobado por Resolución de URSEA N° 150/008 de 18 de noviembre de 2008, sus modificativas y concordantes, por los que se incluyen como Anexos a la presente resolución donde se establece que el máximo para el parámetro punto de obturación de filtro en frío (POFF) en las especificaciones de gas oil 50S y gas oil 10S, es: a) Abril y agosto: -1°C y b) Mayo, junio y julio: -3°C .

2) Publíquese en el Diario Oficial, notifíquese y comuníquese.

Aprobado según Acta Referenciada N° 47/2018 de fecha 20/11/2018.



IMPOMultimedia

Difunda su información institucional a todo el país. Transmita sus contenidos, de forma simultánea y permanente, en soportes de alcance masivo: pantallas en vía pública de capital e interior, material impreso de gran tiraje y distribución nacional y un sitio web de múltiples accesos concurrentes.

IMPO | Centro de Información Oficial

impo.com.uy

Departamento Comercial

☎ 2908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336 - 333

✉ comercial@impo.com.uy

ANEXO XVI Especificaciones del GAS OIL 50-S

Característica	Unidad de medida	Especificaciones		Método de ensayo
		Mínimo	Máximo	
Color			2	ASTM D 1500
Densidad a 15 °C	kg/m ³	820	860	ASTM D 4052 ASTM D 1298
Corrosión en lámina de cobre (3h a 50°C)		---	1	ASTM D 130
Punto de inflamación PM	°C	45		ASTM D 93
Viscosidad cinemática a 40°C	cSt	2,0	4,7	ASTM D 445
Viscosidad Saybolt Universal a 37.8°C	s	34	42	ASTM D 88
Número de cetano (1)		48		ASTM D 613
Punto de escurrimiento	°C	---	-5	ASTM D 97
Agua	mg/kg	---	200	ASTM D 6304
Agua y sedimentos	% vol	---	0,05	ASTM D 2709
Azufre total	ppm	---	50	ASTM D 5453 ASTM D 2622
Cenizas	% en peso	---	0.005	ASTM D 482
Residuo Carbonoso Conradson en 10% del residuo de destilación	% en peso	---	0.15	ASTM D 189 ASTM D 4530
Destilación 90% recuperado	°C	---	360	ASTM D 86
Punto de obturación de Filtro en Frío (abril y agosto)	°C	---	-1	IP 309 ASTM D 6371
Punto de obturación de Filtro en Frío de mayo a julio (inclusive)	°C	---	-3	IP 309 ASTM D 6371
Punto de obturación de Filtro en Frío septiembre y octubre	°C	---	0	IP 309 ASTM D 6371
Estabilidad a la oxidación	g/m ³	---	25	ASTM D 2274
Contaminación por partículas	g/m ³	---	20.6	ASTM D 6217
Lubricidad	micrones	---	460	ASTM D 6079
Biodiesel (UNIT 1100)	% vol	---	7	EN 14078
Conductividad (2)	pS/m	25	---	ASTM D 2624

NOTAS:

- (1) Alternativamente al ensayo de Número de cetano puede usarse el Índice de cetano (ASTM D 4737), quedando su especificación establecida en un valor mínimo de 48. En caso de desacuerdo o arbitraje el método de referencia es el Número de cetano (ASTM D 613).
- (2) La conductividad eléctrica del gas oil debe medirse en el momento de entrega de combustible y a la temperatura de la misma. El requerimiento mínimo de 25 pS/m en conductividad aplica en todas las instancias en que la

velocidad de transferencia es mayor a 7 m/s, pero para los casos de transportes móviles a veces aplica a menores velocidades de acuerdo con las condiciones de transferencia que se detallan a continuación en la TABLA 1.

TABLA 1: Condiciones de Transferencia

Máximo diámetro de cañería (para una distancia 30 s aguas arriba de la entrega)	Velocidad del combustible en m/s durante la carga de:		
	Bodegas de camiones cisterna	Bodegas de vagones cisterna	Barcos de carga
0,1023 m	≥ 4,9	≥ 7,0	≥ 7,0
0,1541 m	≥ 3,24	≥ 5,2	≥ 7,0
0,2027 m	≥ 2,47	≥ 3,9	≥ 7,0
0,2545 m	≥ 1,96	≥ 3,14	≥ 7,0



Base de datos institucional

Una herramienta informática de gestión y administración documental para almacenar y consultar los actos administrativos de su institución, de manera rápida y simple, mediante una interfaz amigable.

IMPO | Centro de Información Oficial

impo.com.uy

Departamento Comercial

☎ 2908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336 - 333

✉ comercial@impo.com.uy

ANEXO XVII - Especificaciones del GAS OIL 10-S

Característica	Unidad de medida	Especificaciones		Método de ensayo
		Mínimo	Máximo	
Aspecto		Límpido y exento de impurezas		Visual
Color			2	ASTM D 1500
Densidad a 15 °C	kg/m ³	820	860	ASTM D 4052
Corrosión en lámina de cobre (3h a 50°C)		---	1	ASTM D 130
Punto de inflamación PM	°C	45		ASTM D 93
Viscosidad cinemática a 40°C	cSt	2,0	4,7	ASTM D 445
Viscosidad Saybolt Universal a 37.8°C	s	34	42	ASTM D 88
Número de Cetano (1)		50		ASTM D 613
Punto de escurrimiento	°C	---	-5	ASTM D 97
Agua	mg/kg	---	200	ASTM D 6304
Agua y sedimentos	% vol	---	0,05	ASTM D 2709
Azufre total	ppm	---	10	ASTM D 5453
Cenizas	% en peso	---	0.005	ASTM D 482
Residuo Carbonoso Conradson en 10% del residuo de destilación	% en peso	---	0.15	ASTM D 189 ASTM D 4530
Destilación 90% recuperado	°C	---	360	ASTM D 86
Punto de obturación de Filtro en Frío (abril y agosto)	°C	---	-1	ASTM D 6371
Punto de obturación de Filtro en Frío de mayo a julio (inclusive)	°C	---	-3	ASTM D 6371
Punto de obturación de Filtro en Frío septiembre y octubre	°C	---	0	ASTM D 6371
Estabilidad a la oxidación	g/m ³	---	25	ASTM D 2274
Estabilidad a la oxidación (2)	horas	20		EN 15751
Contaminación por partículas	g/m ³	---	20.6	ASTM D 6217
Número ácido	mg KOH/g	Informar		ASTM D 664
Lubricidad	micrones	---	460	ASTM D 6079
Biodiesel (UNIT 1100)	% vol	---	7	EN 14078
Conductividad (3)	pS/m	25		ASTM D 2624

NOTAS

- (1) Alternativamente al ensayo de Número de cetano puede usarse el Índice de cetano (ASTM D 4737), quedando su especificación establecida en un valor mínimo de 48. En caso de desacuerdo o arbitraje el método de referencia es el Número de cetano (ASTM D 613).
- (2) Este es un requisito adicional cuando el Gas Oil contenga Biodiesel por encima de 2% (V/V)
- (3) La conductividad eléctrica del gas oil debe medirse en el momento de entrega de combustible y a la temperatura de la misma. El requerimiento mínimo de 25 pS/m en conductividad aplica en todas las instancias en que la velocidad de transferencia es mayor a 7 m/s, pero para los casos de transportes móviles a veces aplica a menores velocidades de acuerdo con las condiciones de transferencia que se detallan a continuación en la TABLA 1.

TABLA 1: Condiciones de Transferencia

Máximo diámetro de cañería (para una distancia 30 s aguas arriba de la entrega)	Velocidad del combustible en m/s durante la carga de:		
	Bodegas de camiones cisterna	Bodegas de vagones cisterna	Barcos de carga
0,1023 m	≥ 4,9	≥ 7,0	≥ 7,0
0,1541 m	≥ 3,24	≥ 5,2	≥ 7,0
0,2027 m	≥ 2,47	≥ 3,9	≥ 7,0
0,2545 m	≥ 1,96	≥ 3,14	≥ 7,0

6
Resolución 360/018

Sustitúyese el inc. 3° del art. 35 del Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica.
(5.529*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y AGUA

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 360/018	N° 0030-02-006-2018	48/2018

VISTO: la necesidad de prever un ajuste normativo específico a lo dispuesto por la Resolución de URSEA N° 187/018, de 5 de junio de 2018, por la que se hicieron modificaciones a la reglamentación sobre calidad del servicio de distribución de energía eléctrica en lo que respecta a la tramitación para la concreción del pago de compensaciones a usuarios afectados, cuando hay incumplimientos a parámetros de calidad reglamentarios;

RESULTANDO: que al tramitar un escrito presentado por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), el letrado actuante consideró que si se estimaba pertinente, podía fijarse un plazo de 280 días para el control del Regulador de los casos de fuerza mayor planteados por el Ente eléctrico, sin que fuere procedente que su transcurso tenga por consecuencia operar una aceptación de pleno derecho de los casos alegados por UTE, lo que es susceptible de perjudicar a usuarios afectados por una mala calidad del servicio eléctrico;

CONSIDERANDO: que se comparte lo informado, por lo que resulta procedente resolver según la recomendación;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 14, 15, 25 y 26 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002 y sus modificativas y el Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, aprobado por Resolución de URSEA N° 29/003, de 24 de diciembre de 2003, con sus modificativas y concordantes;

EL DIRECTORIO

RESUELVE:

1) Sustitúyese la redacción del inciso 3° del artículo 35 del Reglamento de Calidad del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, aprobado por la Resolución de URSEA N° 29/003, de 24 de diciembre de 2003, dada por la Resolución de URSEA N° 187/018, de 5 de junio de 2018, por la siguiente:

“El Regulador analizará los casos de Fuerza Mayor declarados en un plazo de 280 días siguientes a la finalización del período semestral correspondiente, realizando los controles que estime pertinentes. Para esto, podrá solicitar al Distribuidor la presentación de la documentación probatoria que corresponda, según tabla 6A del Anexo I, la que deberá ser remitida dentro de los 10 (diez) días hábiles de efectuado el requerimiento.”

2) Publíquese en el diario Oficial.

Aprobado según Acta Referenciada N° 48/2018 de fecha 22/11/2018.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

7
Resolución 591/018

Declárase promovida de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11 de la Ley 16.906 de 7 de enero de 1998, la construcción de centros educativos CES y centros educativos CETP, en el marco del “Proyecto 4 ANEP”.

(5.486*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 19 de Noviembre de 2018

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 18.786 de 19 de julio de 2011, y por el Decreto N° 45/013 de 6 de febrero de 2013.

RESULTANDO: I) que la Ley citada regula el régimen de los Contratos de Participación Público - Privada.